



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099195 DEL 06-09-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, entre las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018**, publicada en la misma fecha, se conformó la lista de elegibles para proveer **dieciséis (16) vacantes** del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código **2003**, Grado **13**, identificado con el código OPEC No. **34399**, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de lista de elegibles respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, argumentando:

POSICIÓN EN LISTA	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
11	55172850	DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE	<i>Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente, y no registra Tarjeta Profesional.</i>
19	36282165	YANIRA CÓRDOBA RIVERA	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA.
26	7704216	JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA	<i>Experiencia Profesional Relacionada Insuficiente.</i>

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusión y en consecuencia **inició Actuación Administrativa** a través de los **Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019** y **20192120016564 del 06 de agosto de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YANIRA CÓRDOBA RIVERA**, el contenido del Auto No. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y el 14 de agosto de 2019 el contenido del Auto No. 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, a los aspirantes **DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE** y **JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **YANIRA CORDOBA RIVERA**, **DORA LILIA TELLEZ MUSSE** y **JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dentro del término definido para tal fin.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes **YANIRA CÓRDOBA RIVERA**, **DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE** y **JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 34399 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Relacionada Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 34399.

El empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, perteneciente al Ministerio del Trabajo con Código **OPEC No. 34399**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.*

***Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley*

***Requisitos de Experiencia:** Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Alternativa de estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

***Alternativa de experiencia:** Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
- Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
- Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
- Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
- Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
- Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
- Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
- Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
- Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
- Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
- Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
- Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
- Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
- Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- *Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.*
- *Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.*
- *Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.*
- *Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.*
- *Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.*
- *Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.*
- *Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.*
- *Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.*
- *Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.*
- *Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.*
- *Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.*
- *Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.*
- *Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.*
- *Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.*
- *Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.*
- *Realizar audiencias de conciliación.*
- *Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.*
- *Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.*
- *Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.*
- *Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.*
- *Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.*
- *Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.*
- *Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.*
- *Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.*
- *Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.*
- *Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.*
- *Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.*
- *Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.*
- *Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.*
- *Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.*
- *Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
- Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio del Trabajo para el empleo con código OPEC No. 34399, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -<u>Administración</u> -Economía. Título posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -<u>Administración</u> -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título de Administradora de Empresas otorgado por la Universidad Surcolombiana, el 24 de agosto de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por TELMEX COLOMBIA S.A. acerca de la vinculación en el cargo de Consultor de Aseguramiento Experiencia CAVS, desde el 17 de junio de 2013 hasta el 15 de marzo de 2017. • Certificación expedida por METALPAR LTDA., en el cargo de Administradora de Gestión Humana desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 25 de junio de 2012. Acredita 4 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada. • Certificaciones expedidas por TELEFÓNICA sobre la vinculación de la aspirante en los cargos de: <ul style="list-style-type: none"> – Analista de Canales Presenciales desde el 15 de febrero de 2010 hasta el 18 de julio de 2011. – Analista Punto Integrado desde el 03 de junio de 2008 hasta el 14 de febrero de 2010. • Certificación expedida por la Organización SERDAN sobre la vinculación en los cargos de: <ul style="list-style-type: none"> – Analista de Punto Integrado desde el 07 de noviembre de 2006 hasta el 02 de junio de 2008. – Secretaria de Gerencia Regional Sur desde el 12 de agosto de 2005 hasta el 06 de noviembre de 2006, la certificación no indica funciones. • Certificación expedida por OCCIPETROL S.A. en el cargo de Administradora desde el 15 de mayo de 2004 hasta el 15 de abril de 2005. • Certificación expedida por INVERCOM en el cargo de Secretaria Auxiliar Administrativa desde el 16 de noviembre de 2001 hasta el 15 de mayo de 2003. • Certificación expedida por VELCO LTDA. en el cargo de Auxiliar Administrativa desde el 04 de noviembre de 1999 hasta el 15 de noviembre de 2001. • Certificación expedida por la Abogada Norma Piedad Carvajal en el cargo de Secretaria desde el 01 de febrero de 1997 hasta el 31 de marzo de 1999. • Certificado expedido por el Colegio La Casita Encantada en el cargo de Docente desde el 01 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1996. • Certificación expedida por el Colegio María Auxiliadora en el cargo de Docente desde el 01 de febrero de 1993 hasta el 30 de noviembre de 1993.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

La aspirante aporta certificaciones expedidas por TELMEX COLOMBIA S.A. en el cargo de Consultor de Aseguramiento Experiencia CAVS, TELEFÓNICA en los cargos de Analista de Canales Presenciales y Analista Punto Integrado y la Organización SERDAN, en el empleo de Analista de Punto Integrado, mismas que dan cuenta del desempeño de labores asociadas a la venta y prestación de servicios de telefonía y comunicaciones, servicio al cliente y administración de puntos de ventas, las cuales no se relacionan con las funciones de empleo convocado.

De otra parte, la certificación de la empresa OCCIPETROL indica el desempeño de labores relacionadas con la contratación de personal, afiliación al sistema de seguridad social, elaboración y pago de nómina, y las certificaciones de INVERCOM en el cargo de Secretaria Auxiliar Administrativa, VELCO LTDA., como Auxiliar Administrativa y la Abogada Norma Piedad Carvajal en el cargo de Secretaria, dan cuenta de la ejecución de actividades que implican el ejercicio de labores de apoyo y complementarias que no se enmarcan dentro de la experiencia profesional relacionada necesaria para el empleo ofertado.

Por su parte, las certificaciones que dan cuenta de la Experiencia Docente no pueden ser validadas toda vez que es experiencia adquirida con anterioridad a la obtención del título como Administradora de Empresas.

Finalmente, con la certificación expedida por METALPAR LTDA, en el cargo de Administradora de Gestión Humana desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 25 de junio de 2012 acredita 4 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, con ocasión a las labores de atención en materia legal en derecho laboral y seguridad social, que se relaciona con el propósito del empleo concerniente a ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales.

De lo anterior se desprende que la señora **DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con código OPEC No. 34399, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

7.2 YANIRA CÓRDOBA RIVERA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio del Trabajo para el empleo con código OPEC No. 34399, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -<u>Administración</u> -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título profesional en Administración de Empresas otorgado por la Universidad Sur Colombiana, con fecha de grado del 04 de agosto de 2000.</p> <p>Título de Especialización en Derecho Comercial y Financiero expedido por la Universidad Católica de Colombia, con fecha 06 de diciembre de 2000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad en los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Ayudante de Oficina:</u> fue obtenida del 04 de enero de 1994 hasta el 31 de enero de 1994, inclusive. - <u>Ayudante de Oficina-Operario Calificado:</u> a partir del 25 de abril 1994 hasta el 15 de julio de 1994, inclusive. Del 16 de agosto de 1994 hasta el 31 de agosto de 1994, inclusive.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Fotógrafo</u>: desde el 20 de septiembre de 1994 hasta el 19 de septiembre de 1995. Del 11 de octubre de 1995 hasta el 10 de octubre de 1996, inclusive. Del 05 de noviembre de 1996 hasta el 04 de noviembre de 1997, inclusive. Del 01 de diciembre de 1997 hasta el 31 de agosto de 1998, inclusive. - <u>Auxiliar Administrativa</u>: desde el 01 de septiembre de 1998 hasta 30 de noviembre de 1998, inclusive. Del 04 de enero de 1999 hasta el 03 de enero de 2000, inclusive. Del 02 de junio de 2000 hasta el 01 de noviembre de 2000, inclusive. - <u>Profesional Universitario</u>: desde el 01 de marzo de 2001 hasta la fecha de corte de la Convocatoria esto es 20 de junio de 2017. <p><u>Encargos</u>: Funciones de Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil desde 08 de junio de 2009 hasta el 01 de julio de 2009.</p>

La aspirante aporta certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta de las funciones desarrolladas en los cargos de ayudante de oficina, fotógrafo y auxiliar administrativo, mismos que no pertenecen a empleos de nivel profesional por lo que no pueden ser validados para acreditar la experiencia requerida por la OPEC.

Respecto del empleo de Profesional Universitario, las funciones desempeñadas por la aspirante refieren temas orientados al cumplimiento misional de la Registraduría y las de Delegado Encargado, en asuntos electorales conforme el artículo 46 de Decreto 1010 de 2000, mismas que no guardan relación con el contenido funcional del empleo OPEC No. 34399, que se circunscribe a: *“Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado”*.

De lo anterior se desprende que la señora **YANIRA CÓRDOBA RIVERA** **no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con código OPEC No. 34399, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

7.3 JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio del Trabajo para el empleo con código OPEC No. 34399, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, el aspirante aportó los siguientes documentos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -<u>Administración</u> -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título de Administrador Público otorgado por la ESAP el 24 de febrero de 2014.</p> <p>Título de Especialista en Gerencia de Proyectos otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios el 20 de noviembre de 2015.</p> <p>Certificaciones expedidas por MOYANO SOFTWARE sobre la prestación de asesorías y acompañamiento en la gestión administrativa en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. - 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. - 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El aspirante aporta certificación expedida por la empresa MOYANO SOFTWARE, que da cuenta de la vinculación durante tres periodos en actividades de atención a requerimientos de clientes, organización de grupos de trabajo, implementación del sistema de gestión de calidad, liquidación de nómina, gestión documental y archivo, preparación de informes y apoyo en el procesos de selección y vinculación de personal, las cuales no tiene relación con las funciones determinadas para el empleo OPEC No. 34399, que se orienta a *“Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado”*.

De lo anterior se desprende que el señor **JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con código OPEC No. 34399, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir a los señores **YANIRA CORDOBA RIVERA, DORA LILIA TELLEZ MUSSE y JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 34399.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **YANIRA CORDOBA RIVERA, DORA LILIA TELLEZ MUSSE y JOSÉ ANDRÉS MOYANO HERMIDA**, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120010024 del 20 de junio de 2019 y 20192120016564 del 06 de agosto de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
DORA LILIA TÉLLEZ MUSSE	doratell@hotmail.com
YANIRA CORDOBA RIVERA	ycordoba49@gmail.com
JOSE ANDRES MOYANO HERMIDA	hermida0225@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co, así como a la doctora **ADRIANA JIMENA MARTÍNEZ**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico amartinezb@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 06 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo G.
Revisó: Clara Pardo/Miguel Ardila